



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente LI-016(01)-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contiene información confidencial: 4, 5 y 6.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN o COFECE), en sesión ordinaria celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 52, 58, 59, 63, 64, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP);² 1, 7, 8, 111, fracción V y 112 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XVI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API o CONVOCANTE) presentó en la Oficialía de Partes de la COFECE los proyectos de convocatoria (CONVOCATORIA), bases (BASES), pliego de requisitos (PLIEGO), modelo de contrato (CONTRATO), prospecto descriptivo (PROSPECTO), y los demás documentos que corresponden al concurso público número API/COATZACOALCOS/COMBUSTIBLES/01/18, que tiene por objeto adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y operación de una instalación de uso público especializada en el manejo de fluidos, en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz (CONCURSO).

SEGUNDO. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de la COMISIÓN resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia y libre concurrencia a incorporar en los documentos del CONCURSO, incluyendo la participación de la COMISIÓN en la emisión de opiniones a los interesados en este proceso. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho se emitió el acuerdo por el que la API y la COFECE coordinaron las fechas límite para que esta autoridad recibiera las solicitudes de los interesados en participar en el proceso y notificarles las respectivas resoluciones.

TERCERO. En términos de lo previsto en el calendario de actividades del CONCURSO, los participantes debían presentar sus solicitudes de opinión ante esta COMISIÓN el veintiuno y veintidós de junio de dos mil dieciocho.

CUARTO. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, High Level Energy, S.A.P.I. de C.V. (HIGH

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) y modificada mediante publicación realizada en el mismo medio el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres en el DOF, y su última reforma publicada en el mismo medio oficial el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

⁴ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF y modificado mediante publicación realizada en el mismo medio el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

LEVEL) e Ingeniería Coliseum, S.A. de C.V. (INGENIERÍA COLISEUM, junto con HIGH LEVEL, los SOLICITANTES) presentaron escrito de solicitud de opinión para participar en grupo en el CONCURSO.

QUINTO. El tres de julio de dos mil diecisiete, se previno a los SOLICITANTES (ACUERDO DE PREVENCIÓN), con fundamento en los artículos 98, fracción II, y 123 de la LFCE, para que presentaran la información faltante necesaria para el análisis de su solicitud. El acuerdo se notificó personalmente el día de su emisión.

SEXTO. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, los SOLICITANTES presentaron la información requerida en el ACUERDO DE PREVENCIÓN.

SÉPTIMO. El diecisiete y dieciocho de julio de dos mil dieciocho, los SOLICITANTES presentaron información en alcance a su escrito del dieciséis de julio.

OCTAVO. Por acuerdo del trece de agosto de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el ACUERDO DE PREVENCIÓN y por recibida a trámite la solicitud de opinión. El acuerdo se notificó personalmente el mismo día de su emisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, y es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto en esta ley, todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracciones I y XIX de la LFCE, entre las atribuciones de la

COMISIÓN se encuentra la de opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

El ejercicio de la atribución contenida en la fracción XIX del artículo 12 de la LFCE le corresponde al Pleno de la COMISIÓN, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, séptimo párrafo, de la referida ley.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la COMISIÓN cuando deba emitir opinión⁵ y autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, el último precepto mencionado indica que entre los elementos a considerar se encuentra el mercado relevante, en los términos prescritos en la misma LFCE, y la existencia de poder sustancial, así como el análisis de mercados relacionados.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracción V, de las DRLFCE dispone que la COMISIÓN debe resolver sobre el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, así como las cesiones de derechos de dichas concesiones.

Por otro lado, el artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que *“(...) todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley.”*

SEGUNDA.- El trámite fue promovido ante esta COMISIÓN por los SOLICITANTES, agentes económicos interesados en participar en el CONCURSO como grupo, en términos de lo señalado en las Secciones 3 y 8 de las BASES del CONCURSO, respecto del cual esta COMISIÓN resolvió sobre la incorporación

⁵ En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido *“(...) la opinión favorable que se exige para que los interesados entren a participar al procedimiento de licitación, no es una contestación desprovista de estudio y valoración de los agentes económicos y de los documentos requeridos, de tal modo que aunque la ley la denomine “opinión”, en realidad es una resolución administrativa que, de ser desfavorable, prohibirá al agente económico su participación en una licitación que podría tener como resultado un fenómeno de concentración reprobado por la ley.”* Amparo en Revisión 652/2000.

En apoyo a lo anterior es aplicable la tesis bajo el rubro **“CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 17-E, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA.”** Registro: 170824; [J]; 9a Época; TCC; SCJ; Tomo XXVI, diciembre de 2007, Pág. 971.

de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica. En virtud de lo anterior, el presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con el artículo 112 de las DRLFCE.

III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

El CONCURSO tiene por objeto la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para explotar un área terrestre del dominio de la federación en el recinto portuario de Coatzacoalcos, con vigencia de veinte (20) años, prorrogables por un lapso de hasta seis (6) años, siempre y cuando proceda en términos del artículo 51, fracción IV, de la LP y 32 de su Reglamento, que comprenderá:

- i. El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre de sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados (68,843.89 m²)⁶ para la construcción, equipamiento y operación de una instalación de uso público, especializada en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y otros fluidos técnicamente viables, y el establecimiento de ductos de la instalación hacia los muelles de uso público 4 y 5 del puerto de Coatzacoalcos (INSTALACIÓN);
- ii. La prestación de los servicios portuarios de maniobras que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP y B [REDACTED], dentro de la INSTALACIÓN; y
- iii. B [REDACTED]

Tomando en consideración el objeto del CONCURSO y la solicitud de opinión presentada por los SOLICITANTES para participar en ese proceso de adjudicación, los servicios que podrá proporcionar, en caso de resultar ganador, corresponden a las maniobras para la transferencia de líquidos a granel indicadas en el artículo 44, fracción III de la LP en la TERMINAL, dentro del recinto portuario de Coatzacoalcos.

Los SOLICITANTES informaron que, en caso de resultar ganadores en el CONCURSO, B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

⁶ El área por ceder se compone de dos superficies terrestres separadas por una vialidad, una de sesenta y un mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (61,625 m²) y la otra de siete mil doscientos dieciocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (7,218.89 m²).

⁷ Folio 220 del Expediente LI-016(01)-2017 (EXPEDIENTE)

⁸ Folios 390 del EXPEDIENTE.

B

INGENIERÍA COLISEUM es una empresa mexicana constituida en dos mil doce, que en su objeto social incluye la prestación de servicios de ingeniería y la construcción de todo tipo de obras.^B

De acuerdo con lo manifestado en el expediente, a la fecha, ni INGENIERÍA COLISEUM ni sus accionistas cuentan con permisos o autorizaciones en los sectores portuario y energía.¹²

HIGH LEVEL es una sociedad mexicana constituida en dos mil catorce,¹³ cuyo objeto incluye la importación, exportación, compra y venta de hidrocarburos y sus derivados; así como, la construcción, operación y administración de terminales de almacenamiento y redistribución de combustibles y productos químicos.¹⁴ B

B

B

⁹ Folios 537 y 538 del EXPEDIENTE.

¹⁰ Folios 098 a 103 del EXPEDIENTE.

¹¹ Folio 269 del EXPEDIENTE.

¹² Folios 546 a 550 del EXPEDIENTE.

¹³ B

¹⁴ Folios 134 al 138 del de EXPEDIENTE.

¹⁵ Folio 221 del EXPEDIENTE.

¹⁶ Folios 298, 300 y 321 del EXPEDIENTE.

¹⁷ B

¹⁸ B

¹⁹ Folio 300 del EXPEDIENTE.

²⁰ Folio 536 del EXPEDIENTE.

b)

B

HIGH LEVEL, INGENIERÍA COLISEUM y sus respectivos accionistas no participan directa ni indirecta en la operación de infraestructura portuaria en el puerto de Coatzacoalcos, ni en otros puertos del Golfo de México. En caso de que obtengan el contrato para la INSTALACIÓN, serían un nuevo oferente de servicios de maniobras portuarias para petrolíferos para atender los municipios del sur y centro del estado de Veracruz, y posiblemente al centro del país, donde enfrentarían competencia de otros agentes económicos que desarrollen infraestructura portuaria para atender petrolíferos con destino a las regiones antes referidas.

Por lo anterior, se considera que, en caso de que los SOLICITANTES ganen el CONCURSO, existirían pocas probabilidades de que se disminuya, dañe o impida la libre concurrencia y la competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la COMISIÓN:

RESUELVE

ÚNICO. Emitir opinión favorable a High Level Energy, S.A.P.I. de C.V. e Ingeniería Coliseum, S.A. de C.V., para participar como grupo en el concurso público API/COATZACOALCOS/COMBUSTIBLES/01/18, que tiene por objeto adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para una instalación especializada de uso público para el manejo de fluidos, y proporcionar servicios de maniobras en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz, en los términos presentados en su solicitud de opinión, así como en la documentación que obra en el expediente y de conformidad con lo establecido en esta resolución.

La presente resolución no prejuzga sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido los SOLICITANTES o sobre otras autorizaciones que en su caso deberán obtener de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber incurrido.

21

B

22 Folios 406 y 540 del EXPEDIENTE.

23 Folios 446 y 447 del EXPEDIENTE.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del ESTATUTO.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta


Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada


Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado


José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.